INVITACIÓN A GENERAR COTIZACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN POR MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MINIMA CUANTIA

Cajicá, 19 de octubre de 2026

Dada la naturaleza jurídica de la Entidad, la Alcaldía Municipal se rige, en materia de contratación, por el Estatuto de Contratación Estatal (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993). De conformidad con los principios de transparencia para la contratación, el Municipio de Cajicá a través de la Secretaría de Desarrollo Social, como líder de la necesidad, solicita cotizaciones con el fin de elaborar el Estudio de Mercado del proceso que se describe a continuación.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que **la ley 1098** de noviembre 8 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuya finalidad *(…) es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.* Que a su vez esta ley decreta (…) *siendo los niños personas en crecimiento, necesitan de toda la comprensión y el amor que se les pueda brindar. Esta comprensión debe partir de la familia donde el niño se desarrolle. La misma deberá ser un ambiente de cariño y afecto.*

Que según el Decreto 1137 de 1999, el servicio público de Bienestar Familiar se presenta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados y que entre sus fines esté la familia, los niños y las niñas, consagrados en los artículos 42 y 44 de la Constitución política de Colombia.

Que La Política Pública Municipal de primera infancia, infancia y adolescencia del municipio de Cajicá 2019-2035, adoptada bajo **acuerdo municipal N.º 12 de 2019** la cual establece en su artículo segundo *(…) Garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes cajiqueños a través del fomento de estrategias, que permitan llevar a cabo una atención integral atendiendo a las realizaciones y entornos en los diferentes momentos de curso de vida*, así mismo, en su TÍTULO VII. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES se prevé como una realización para la infancia que cada niño y niña disfrute de oportunidades de desarrollo cultural, deportivo y recreativo para la construcción de sentido y la consolidación de sus proyectos de vida, así mismo, por medio de la conmemoración y celebración de diferentes actividades lúdico/pedagógicas se prevé el garantizar que los niños y niñas, logren desarrollarse en condiciones óptimas y ambientes que le permitan a ellos acceder a ambientes psicológicamente positivos los cuales les permitirán en un futuro convertirse en adultos emocionalmente estables. Que dando alcance a la política pública municipal de **Primera infancia, infancia y adolescencia del municipio de Cajicá 2019-2035, adoptada bajo acuerdo municipal N.º 12 de 2019,** y a la normativa anteriormente expuesta la administración municipal en pro a los derechos de los niños quiere llevar a cabo las actividades formativas y recreativas a los agentes educativos y colaboradores en pro a potencializar y reconocer la labor que día a día realizan.

Que a fin de proteger integralmente a la primera infancia se demandan dos elementos básicos: atención integral y políticas sociales básicas; de allí la importancia de hacer un trabajo conjunto entre los diferentes sectores. Que uno de los sectores más importante es el gremio docente, cuerpo administrativo y de servicios generales en el entendido que son estos miembros de la comunidad educativa las encargadas de ser el primer respondiente en temas de primera infancia.

Que el municipio de Cajicá cuenta con una oferta de educación inicial pública que acoge a los niños y niñas entre los cuatro (4) meses y los cinco (5) años de edad. Tal oferta es gratuita y

está focalizada para la población sisbenizada del municipio clasificada en los grupos A, B y C. La cantidad de colaboradores de los CDI, Hogar Infantil y Jardín Social es la siguiente:

NOMBRE CENTRO DE PROTECCIÓN	CANTIDAD DE COLABORADORES
Hogar Infantil Canelón ICBF	22
Centro de Desarrollo Infantil Manas ICBF	35
Centro de Desarrollo Infantil Platero y Yo ICBF	35
Centro de Desarrollo Infantil Milenium ICBF	35
Jardín Social Colsubsidio - Foniñez	63
Educación Inicial en el Hogar	30

Que igualmente y con base en el Decreto 1137 de 1999 el ICBF es el encargado de velar por la población de 0 a 6 años, que en consecuencia en el municipio operan dos fundaciones encargadas de la protección de los niños, estas son ASOCIACIÓN IMPACTO SOCIAL PROVERDE (Modalidad Institucional y Educación Inicial en el Hogar) y jardín social COLSUBSIDIO y la asociación de padres que operan el hogar infantil Canelón, que dentro de las estrategias formativas del programa se requiere potencializar las habilidades de estos agentes educativos y que por consecuencia se requiere de insumos, alimentación y capacitaciones para dicha población.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CIERRE DE LOS DIECISÉIS (16) CENTROS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

Código Clasificador de Bienes y Servicios:

PRODUCTO	NOMBRE
91111603	Servicios de cocina o preparación de comidas
90101600	Servicios de banquetes y catering
60111400	Decoraciones especiales para el aula y

	accesorios decorativos
48101800	Menaje y utensilios de cocina
90150000	servicios de entretenimiento
52160000	Electrónica de consumo
93141500	Desarrollo y servicios sociales

Plazo proyectado de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 1 DÍA CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

Lugar de Ejecución: La ejecución del contrato será en el Municipio de Cajicá, El domicilio contractual será el municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Forma de Pago: Por parte del contratista tiene que adjuntar:

1. Factura en la cual se incluya el detalle de los servicios prestados, valor unitario, IVA discriminado si aplica y valor total. La Factura debe cumplir con los requisitos legales para su trámite y pago
2. Acreditación del pago al sistema de seguridad social integral.
3. Informe de actividades detallado de los servicios prestados, que deberá contener como mínimo el número y fechas de los trayectos realizados.
4. Copia del RUT para el primer pago.
5. Certificación bancaria para el primer pago.

Por parte del supervisor del contrato:

1. Informe de supervisión detallado, incluyendo la verificación del aporte de seguridad social.
2. Acta de pago.
3. Certificación de cumplido a satisfacción.
4. Aceptar la factura en los casos en que se presente la misma y verificar que la misma cumpla con los requisitos del Código de Comercio y estatuto tributario para su pago.

Así mismo el supervisor efectuará la elaboración de la respectiva acta de pago. Dichos pagos podrán hacerse por transferencia electrónica toda vez que el Contratista lo solicite mediante oficio respectivo dirigido a la Secretaría de Hacienda.

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Descuentos: El proponente deberá tener en cuenta que la Administración Municipal efectuará los descuentos de ley del orden Nacional vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia.

Cada pago estará sujeto al PAC.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: VER ANEXO 1 INVITACIÓN.

4. GARANTÍAS A EXIGIR:

Responsabilidad civil extracontractual

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Municipio de Cajicá, por un valor mayor o igual a 200 SMMLV y por el término de ejecución del contrato.

Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar Cualquiera de las clases de garantía de cumplimiento permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, en original al Municipio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento	Con vigencia igual al plazo de ejecución

	(20%) del valor total del contrato.	contractual y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes.	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

TOMADOR

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

5. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Se deberá tener en cuenta al momento de cotizar, que el contrato que se llegue a celebrar se grava el valor de la comisión con los siguientes impuestos, tasas y contribuciones:

STAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 298- FUNDAMENTO LEGAL. Las Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017, establecen que se debe adoptar la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Municipio.

ARTÍCULO 299 - HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador:

a. la suscripción de contratos y adiciones, antes del IVA e impoconsumo si lo hubiere.

b. La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 300- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 301 - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de la estampilla, que celebren contratos con agente recaudadores y retenedores.

ARTÍCULO 302- CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla se causará en el momento de la suscripción y celebración del contrato y/o convenios o sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se descontará la totalidad de la estampilla en el primer pago, pago anticipado o anticipo que se le realice al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas naturales con contratos de prestación de servicios se descontarán de los pagos periódicos que el municipio o sus entidades les realicen.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando no se tenga definida la base por concepto de contratos de suministro (monto agotable), vigilancia, aseo y/o temporales, se podrá practicar el recaudo o pago de forma periódica y conforme a la orden de pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Los valores liquidados por concepto de Estampilla del Adulto Mayor deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 303 - BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato y sus adiciones según sea el caso, antes del impuesto a las ventas (IVA), si lo hubiere y/o el impuesto de impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La base en los convenios de cooperación y/o asociación será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

ARTÍCULO 304 - TARIFA. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del tres punto cinco por ciento (3.5 %) del valor del contrato o su adicción.

Se aplicará una tarifa diferencial del dos por ciento (2%) para los contratos de prestación de servicios con personas naturales y cuyo valor del contrato no supere mil ciento sesenta (1.160) Unidades de Valor Tributario.

ARTÍCULO 305 - DESTINACIÓN. El producto del recaudo por dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de ley; y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

ARTÍCULO 306 - RESPONSABILIDAD. El recaudo de la estampilla quedará a cargo de la Administración y de las tesorerías de los demás entes descentralizados; por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entes descentralizados consignarán a favor de la Secretaría de Hacienda durante los primeros 15 días calendario del mes vencido por concepto de la estampilla definida en el presente Acuerdo, el no cumplimiento de esta fecha acarreará intereses de mora a cargo del funcionario responsable del trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades recaudadoras liquidarán y pagarán en la fecha establecida para tal fin por la Secretaría de Hacienda, Sopena de pagar intereses y de las demás sanciones administrativas, disciplinarias o penales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Servidores públicos que omitan gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

ARTÍCULO 307 - AGENTES RECAUDADORES Y RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA. Serán agentes recaudadores de la estampilla diferente del Nivel central, los siguientes;

1. El Municipio de Cajicá.
2. Las entidades descentralizadas.
3. Entidades Industriales, y comerciales del Estado.
4. Sociedades de economía mixta de nivel Municipal.

5. Empresas sociales del Estado.

ARTÍCULO 308 - OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME. Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que ésta determine, con el fin de ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

ARTÍCULO 309 - EXENCIONES. Dentro de la aplicación de la estampilla se incluyen los siguientes conceptos como exenciones:

1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.

2. Los contratos de empréstito o servicio de la deuda pública.

3. Las transferencias a entidades descentralizadas.

4. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual.

5. Los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.

6. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

7. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, contrato de préstamos de fondo de vivienda del Municipio.

8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.

9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El perfeccionamiento del contrato y su celebración genera la causación instantánea de la liquidación y pago de la estampilla y no da lugar a devolución por efectos posteriores de tipo contractual o cualquier otro motivo que genere una terminación anticipada del mismo.

CAPÍTULO II

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 310- FUNDAMENTO LEGAL. Autorizado por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la ley 666 de 2001, en las que autoriza a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "pro-cultura" cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 311 - HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador:

a. la suscripción de contratos y adiciones, antes del IVA e impoconsumo si lo hubiere.

b. La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta

ARTÍCULO 312 - SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla procultura es el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 313 - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de la estampilla, que celebren contratos con agente recaudadores y retenedores.

ARTÍCULO 314 - CAUSACIÓN Y PAGO. La estampilla se causará en el momento de la suscripción y celebración del contrato y/o convenios o sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se descontará la totalidad de la estampilla en el primer pago, pago anticipado o anticipo que se le realice al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no se tenga definida la base por concepto de contratos de suministro (monto agotable), vigilancia, aseo y/o temporales, se podrá practicar el recaudo o pago de forma periódica y conforme a la orden de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores liquidados por concepto de Estampilla ProCultura deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 315 - BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato y sus adiciones según sea el caso, antes del impuesto a las ventas (IVA), si lo hubiere y/o el impuesto de impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los convenios de cooperación y/o asociación la base gravable será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

ARTÍCULO 316 - TARIFAS. La tarifa aplicable es de un (1%) por ciento sobre el total del contrato, de conformidad con lo autorizado por la Ley 397 de 1997 y lo adicionado por el artículo 2º. de la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 317 - DESTINACIÓN DE LA ESTAMPILLA CONFORME CON LAS LEYES El recaudo de la estampilla Pro – Cultura se destinará de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la ley 666 de 2001, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y la Ley 1369 de 2009, así.

1. 10%: Para la seguridad social en salud de los gestores y creadores culturales.
2. 20%: Para fondos de pensiones de la entidad territorial que recauda los fondos.
3. 10%: Para programas de lectura y bibliotecas.
4. 60%: Para otros proyectos culturales del Municipio.

ARTÍCULO 318 - EXENCIONES. Dentro de la aplicación de la estampilla se incluyen los siguientes conceptos como exenciones:

1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. Los contratos de empréstito o servicio de la deuda pública.
3. Las transferencias a entidades descentralizadas.
4. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual.
5. Los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.

6. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

7. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas; los contratos o convenios que celebre el municipio con los establecimientos educativos públicos ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Cajicá; las ligas deportivas municipales con personería jurídica reconocida por la entidad competente y préstamos del Fondo de Vivienda del Municipio.

8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.

9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO. El perfeccionamiento del contrato y su celebración genera la causación instantánea de la liquidación y pago de la estampilla y no da lugar a devolución por efectos posteriores de tipo contractual o cualquier otro motivo que genere una terminación anticipada del mismo.

ARTÍCULO 319 - AGENTES RECAUDADORES Y RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA. Serán agentes recaudadores de la estampilla diferente del Nivel central, los siguientes;

1. El Municipio de Cajicá
2. Las entidades descentralizadas.
3. Entidades Industriales, y comerciales del Estado.
4. Sociedades de economía mixta de nivel Municipal.
5. Empresas Sociales del Estado

ARTÍCULO 320 - RESPONSABILIDAD. El recaudo de la estampilla quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda y de las tesorerías de los demás entes descentralizados; por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entes descentralizados consignarán a favor de la Secretaría de Hacienda durante los primeros 15 días calendario del mes vencido por concepto de la estampilla definida en el presente Acuerdo, el no cumplimiento de esta fecha acarreará intereses de mora a cargo del funcionario responsable del trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades recaudadoras liquidarán y pagarán en la fecha establecida para tal fin por la Secretaría de Hacienda, Sopena de pagar intereses y de las demás sanciones administrativas, disciplinarias o penales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Servidores públicos que omitan gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

ARTÍCULO 321 - OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME. Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que ésta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

CAPÍTULO III

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 322- FUNDAMENTO LEGAL. Ley 2126 de 2021, que señaló, autorizar al Concejo municipal para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 323 - EMISIÓN Y ADHESIÓN DE LA ESTAMPILLA. Ordénese la creación, emisión y adhesión de la "Estampilla para la Justicia Familiar" la cual se deberá adherir y/o anular obligatoriamente de manera física o virtual

en los actos definidos como hechos generadores, cuya responsabilidad estará en cabeza de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda que intervengan en el acto.

ARTÍCULO 324- HECHO GENERADOR. El hecho generador de la "Estampilla para la Justicia Familiar" está constituido por los contratos y adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

La celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades particulares y sociedades de economía mixta.

ARTÍCULO 325- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cajicá es el sujeto activo de la "Estampilla para la Justicia Familiar" que se cause en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 326- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la estampilla, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de la estampilla, que celebren contratos con la administración central. Concejo, personería y entidades descentralizadas, quedando excluidas la Empresa Social Del Estado y la Empresa De Servicios Públicos.

ARTÍCULO 327- BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos y adiciones, según el caso, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA e impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La base en los convenios de cooperación y/o asociación será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

ARTÍCULO 328 - TARIFA. La tarifa es del dos (2%) por ciento del valor del pago anticipado si los hubiere y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTÍCULO 329 - CAUSACIÓN. La "Estampilla para la Justicia Familiar" se causa en el momento del pago o abono en cuenta o anticipo, lo que se realice primero a favor de los contratistas en el Municipio de Cajicá y en el momento del pago o abono en cuenta vía retención.

ARTÍCULO 330 - DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

ARTÍCULO 331 - RESPONSABILIDAD. El recaudo de la estampilla quedará a cargo de la Administración y de las tesorerías de los demás entes descentralizados; por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los entes descentralizados consignarán a favor de la Secretaría de Hacienda durante los primeros 15 días calendario del mes vencido por concepto de la estampilla definida en el presente Acuerdo, el no cumplimiento de esta fecha acarreará intereses de mora a cargo del funcionario responsable del trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades recaudadoras liquidarán y pagarán en la fecha establecida para tal fin por la Secretaría de Hacienda, sopena de pagar intereses y de las demás sanciones administrativas, disciplinarias o penales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Servidores públicos que omitan gravar los actos a los cuales se refiere el hecho generador, responden solidariamente por el valor dejado de retener.

ARTÍCULO 332 - AGENTES RECAUDADORES Y RETENEDORES DE LA ESTAMPILLA. Serán agentes retenedores y recaudadores de la estampilla diferente del Nivel central, los siguientes:

1. El Municipio de Cajicá

2. Las entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 333 - OBLIGACIONES DE RENDIR INFORME. Las entidades recaudadoras deberán rendir a la Secretaría de Hacienda los informes que ésta estime pertinentes para ejercer su función de fiscalización y auditoría al recaudo de esta Estampilla.

ARTÍCULO 334 - EXENCIONES Y EXCLUSIONES. Así mismo se determinan como exentos los contratos definidos por los siguientes conceptos:

1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.

2. El contrato de empréstito o servicio de la deuda pública.

3. Las transferencias a entidades descentralizadas.

4. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual.

5. Los contratos o convenios con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.

6. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

7. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, contrato de préstamos de fondo de vivienda del Municipio.

8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.

9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.

10. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO 335 - APROXIMACIÓN DE VALORES. Los valores liquidados por concepto de Estampilla Para La Justicia Familiar deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 345 - FUNDAMENTO LEGALES. Creada por la Ley 2023 de 23 de julio de 2020.

ARTÍCULO 346 - OBJETO DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. El objeto es obtener recursos, que serán administrados por el municipio para fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamentales y municipales, en virtud de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 347 - HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones, que realicen la Administración central del municipio, sus establecimientos públicos, institutos, las empresas industriales y comerciales y sociales del estado, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 348 - SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa Pro-Deporte y recreación es el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 349 - SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Tasa toda persona natural o jurídica, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores y retenedores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto de la transferencia de recursos por parte de la Administración Central del Municipio o y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 350 - BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total del valor del contrato debidamente celebrado, excluido el IVA e impoconsumo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los convenios de cooperación y/o asociación la Base Gravable será el valor de los aportes realizados por el municipio o la respectiva entidad descentralizada.

ARTÍCULO 351 - TARIFA. La tarifa de la tasa Pro-Deporte y recreación es del uno por ciento (1%) del valor total del contrato que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 352 - CAUSACIÓN, RECAUDO Y PAGO. La tasa se causa en el momento de la suscripción del contrato y/o convenios y/o sus adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo se hará a través de una cuenta especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Prodeporte y Recreación. Los agentes recaudadores girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Cajicá dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Cajicá, para los fines definidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de Cajicá conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Se descontará la totalidad de la Tasa en el primer pago, pago anticipado o anticipo que se le realice al contratista.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando no se tenga definida la base por concepto de contratos de suministro (monto agotable), vigilancia, aseo y/o temporales, se podrá practicar el recaudo o pago de forma periódica y conforme a la orden de pago.

PARÁGRAFO SEXTO. Los valores liquidados por este concepto deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 353 - AGENTES RECAUDADORES. Las entidades señaladas en el presente capítulo se constituirán en agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y recreación. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Prodeporte al recurso transferido cuando contrate con terceros de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 4°, de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 354 - CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La secretaría de Hacienda creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio y serán destinados a los mismos fines previstos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones por mora establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 355 - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Secretaría de Hacienda recaudará directamente la renta y ejercerá el control y seguimiento al recaudo y fiscalización de dichos recursos destinados para el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá una cuenta especial dentro del presupuesto de ingresos y gastos del municipio para el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 356 - DESTINACIÓN. Los recursos recaudados en virtud de la tasa Prodeporte y recreación serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamentales y municipales. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así´ como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.

5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.

6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO. Un porcentaje de hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados por medio de tasa Prodeporte, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría Municipal y/o en el Instituto de recreación y deportes para su manejo. Lo anterior de conformidad con el artículo 3º. de la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 357 - EXENCIONES. Para efectos de la aplicación del presente capítulo estarán exentos los siguientes conceptos:

1. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

2. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y traslade el recurso y no sea ejecutor contractual, no se aplicará el descuento por concepto de la tasa pro-deporte.

3. Los contratos con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil.

4. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

5. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, contrato de préstamos de fondo de vivienda del Municipio.

6. El contrato de empréstito o servicio de la deuda pública.

7. Las transferencias a entidades descentralizadas.

8. La celebración de convenios o sus adiciones cuyo objeto sea la construcción de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario en los cuales participe el municipio o sus entidades descentralizadas.
9. Los contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la fuente del recurso sea del nivel departamental se aplicará únicamente la tarifa establecida por el régimen tributario departamental.

6. **COTIZACIÓN DILIGENCIAR ANEXO 1** (Disponible en el SECOP II) Para presentar la cotización, se deberá tener en cuenta la totalidad de especificaciones técnicas y obligaciones del contratista, así como los gastos y costos asociados al proceso, con lo cual la Entidad podrá realizar un estudio de mercado para el proceso que adelantará.

Indicar los valores unitarios y total de los servicios ofertados, especificando valor y porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otras Contribuciones (ejemplo: IMPOCONSUMO). Se puede tomar como guía el siguiente cuadro:

- Cuando existan bienes exentos o excluidos de IVA, la persona (natural o jurídica) que presenta la cotización, deberá incluir la justificación normativa para tales exclusiones o exenciones.
- Cuando existan bienes cuyo porcentaje de IVA no corresponda al 19%, deberá igualmente precisar el porcentaje que corresponda.

Plazo máximo para presentar cotización según plataforma transaccional secop ii

Se solicita allegar las cotizaciones por medio de la plataforma secop ii.

Dirección de radicación Unidad de Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá- Cundinamarca, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 Palacio Municipal.

NOTA: La cotización presentada servirá de base para la elaboración de un estudio de mercado, en aras de iniciar un proceso público de contratación, por tanto, no constituye en sí misma una oferta y consecuentemente NO obliga a las partes.

La presente solicitud de cotización, se elabora de manera detallada, consecuente con la necesidad que se pretende solventar, el alcance del contrato a celebrar, las especificaciones técnicas del proceso, y todos los gastos asociados al mismo. Igualmente, se realiza atendiendo las competencias delegadas y desconcentradas en el Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptado mediante la resolución N° 14 de 2019 y en especial lo señalado en literal d. del numeral 4.1.2.1. del precitado Manual, para el cálculo del valor estimado del contrato y la justificación del mismo. En constancia se suscribe,

YENNY MARCELA QUINTERO ALVARADO
Secretaria de Desarrollo Social
Líder de la necesidad

Elaboró: Nicolás Nieto Rodríguez – Director de Infancia y Juventud SDS
Revisó y aprobó: Yenny Marcela Quintero Alvarado – Secretaria de Desarrollo Social